



Oficio No. **0350-UNACH-SG-2022**
Riobamba, 1 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

RECTORA SUBROGANTE/ VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dra. Amparo Cazorla B., Ph.D.

Dr. Gonzalo Bonilla P.

Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.

Dr. Patricio Sánchez., Ph.D.

DECANOS.

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Dennys Alonso Palladares Yumisaca

Evelyn Estefanía Ruiz Martínez

Mullo Sagñay Rene Ariel

Guamán Atupaña Ana Susana

Jullisa Valeria Hidalgo Arias

Freddy Geovanny Paguay Guaranga.

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

12.- RESOLUCIÓN 355-CGA-EXT-17-11-2022, RELACIONADA A LAS SOLICITUDES DE MATRÍCULAS EXCEPCIONALES, DE LOS ESTUDIANTES: DENNYS ALONSO PALLARES YUMISACA, EVELYN ESTEFANÍA RUIZ MARTÍNEZ, MULLO SAGÑAY RENE ARIEL, GUAMÁN ATUPAÑA ANA SUSANA, JULLISA VALERIA HIDALGO ARIAS Y FREDDY GEOVANNY PAGUAY GUARANGA.

RESOLUCIÓN No. 0363-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de



género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: “(...) Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de



todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 dispone: “(...) Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

Que, el Artículo 12b de la Normativa Transitoria en mención (Artículo Agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020) señala: “(...) Matrícula excepcional. Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;

Que, mediante Oficio 435-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz SECRETARIO ACADÉMICO SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 355-CGA-EXT-17-11-2022, relacionada a las SOLICITUDES DE MATRICULAS EXCEPCIONALES, DENNYS ALONSO PALLADARES YUMISACA, EVELYN ESTEFANÍA RUIZ MARTÍNEZ, MULLO SAGÑAY RENE ARIEL, GUAMÁN ATUPAÑA ANA SUSANA, JULLISA VALERIA HIDALGO ARIAS Y FREDDY GEOVANNY PAGUAY GUARANGA.

Que, la Resolución 355-CGA-EXT-17-11-2022 de la Comisión General Académica establece: “Primero: REMITIR al Consejo Universitario las peticiones de matrícula excepcional de los siguientes estudiantes, para que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto en aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, sea quien autorice la matricula excepcional la misma que se otorgará por una sola vez, adicionalmente, conceder matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales de acuerdo a la fecha de ingreso del trámite a Comisión General Académica: 1. DENNYS ALONSO PALLADARES YUMISACA, Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Biología y Química, Matrícula ordinaria excepcional. 2. EVELYN ESTEFANÍA RUIZ MARTÍNEZ, Carrera de Odontología, Matricula especial excepcional. 3. MULLO SAGÑAY RENE ARIEL, Carrera de Ingeniería Civil, Matricula especial excepcional. 4. GUAMÁN ATUPAÑA ANA SUSANA, Carrera de Ingeniería Civil, Matricula especial excepcional. 5. JULLISA VALERIA HIDALGO ARIAS, Carrera de Enfermería, Matricula especial excepcional, 6. FREDDY GEOVANNY PAGUAY GUARANGA, Carrera de Gestión Turística y Hotelera, Matricula especial excepcional, Segundo: RECOMENDAR, además, al Consejo Universitario que, de ser aprobadas las matrículas excepcionales para los señores Denny Alonso Palladares Yumisaca, Mullo Sagñay Rene Ariel, Guamán Atupaña Ana Susana, Jullisa Valeria Hidalgo Arias y Freddy Geovanny Paguay Guaranga estarán condicionadas al cumplimiento del trámite de reingreso a la carrera, bajo gestión extemporánea admitida por el Decanato de la facultad, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, considerando que de conformidad al



calendario académico los procesos en mención debieron ser cumplidos hasta el 12 de octubre de 2022. De ser el caso, los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional deberán ser cumplidos por las instancias respectivas en un plazo máximo de 5 días laborales contados a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General.";

Que, para el análisis correspondiente, se ha tomado en consideración que, la pandemia sobrevenida en todo el mundo ocasionó innumerables complicaciones a nivel del área de la salud, afectando también el área económica, social, familiar, de educación y otras áreas; en función de lo expuesto y verificado que ha sido cada caso, se establecen problemas de salud tanto de los peticionarios como de sus familiares, que han desencadenado en problemas de índole económico; por los cuales los peticionarios han reprobado las asignaturas que constan en los récord académicos que se acompañan como documentos habilitantes, con el análisis técnico realizado, fundamentados en lo determinado la Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial el 7 de abril de 2022, mediante la cual se estableció la nueva vigencia de la "NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19" que es hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023, al contemplarse, la figura jurídica de "matrícula excepcional" revisados que han sido cada uno de los 6 casos través del SICOA se constata, que en el periodo académico en el cual reprobaban las asignaturas los señores Dennys Alonso Palladares Yumisaca, Evelyn Estefanía Ruiz Martínez, Mullo Sagñay Rene Ariel, Guamán Atupaña Ana Susana, Jullisa Valeria Hidalgo Arias y Freddy Geovanny Paguay Guaranga, están dentro de la aplicación del Art 12b de la Normativa Transitoria por Covid-19, además se constata que es la primera vez que realizan el pedido de la matrícula excepcional; por lo tanto, es aplicable el otorgamiento de la matrícula excepcional, en tal virtud, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de servicios públicos en el ámbito del sistema de educación superior, al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad que es la condición esencial del estado de derecho, en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas al marco legal, corresponde aplicar a las autoridades las normas que garantizan los derechos de sus administrados de conformidad con las disposiciones antes indicadas, por cuanto existe norma expresa que garantiza la continuidad de estudios, el artículo 12 b debe ser interpretado en su forma literal, por ser claro su contenido normativo.";

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 355-CGA-EXT-17-11-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR MATRÍCULA EXCEPCIONAL para el período académico 2S 2022, y **CONCEDER** matrícula ordinaria, extraordinaria y especial de conformidad con el detalle a continuación:

No.	Nombre del Estudiante	Matrícula	Carrera
1	DENNYS ALONSO PALLARES YUMISACA	Matrícula ordinaria excepcional.	Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Biología y Química
2	EVELYN ESTEFANÍA RUIZ MARTÍNEZ	Matrícula especial excepcional	Carrera de Odontología
3	MULLO SAGÑAY RENE ARIEL	Matrícula especial excepcional	Carrera de Ingeniería Civil



4	GUAMÁN ATUPAÑA ANA SUSANA	Matricula especial excepcional	Carrera de Ingeniería Civil
5	JULLISA VALERIA HIDALGO ARIAS	Matricula especial excepcional	Carrera de Enfermería
6	FREDDY GEOVANNY PAGUAY GUARANGA,	Matricula especial excepcional	Carrera de Gestión Turística y Hotelera

Las matrículas excepcionales para los señores Dennys Alonso Palladares Yumisaca, Mullo Sagñay Rene Ariel, Guamán Atupaña Ana Susana, Jullisa Valeria Hidalgo Arias y Freddy Geovanny Paguay Guaranga estarán condicionadas al cumplimiento del trámite de reingreso a la carrera, bajo gestión extemporánea admitida por el Decanato de la facultad, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, considerando que de conformidad al calendario académico los procesos en mención debieron ser cumplidos hasta el 12 de octubre de 2022.

Segundo: DISPONER que los procesos respectivos de reingreso y matrícula excepcional sean cumplidos por las instancias respectivas en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.